

FRANQUEO CONCERTADO

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

## PAGO ADELANTADO

Capital: Por un trimestre.....	45	ptas.
"    "    Por un año.....	160	"
Fueta de la capital: Por un trimestre.....	50	"
"    "    Por un año.....	180	"
Número suelto del mes corriente.....	1,50	"
"    "    de meses atrasados....	3	"

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días siguientes a la fecha de los que reclamen; pasados éstos sólo se darán previo pago a precio de venta.

Las leyes obligarán en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lle un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo la más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá hacerse al final de cada año.

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Ciudad Real, en la Imprenta Provincial, Hogar Infantil, todos los días laborables de diez a doce.

Las inserciones que se hagan en el Boletín, cuando lo permitan las que tengan carácter oficial, a las cuales se dará preferencia en todo caso, pagarán 35 céntimos por palabra e inserción.

Los pagos serán por anticipado, sin cuyo requisito no se efectuará ninguna inserción.

La correspondencia oficial será dirigida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y la administrativa al Sr. Administrador del Boletín Oficial.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Administración Central

MINISTERIO de la GOBERNACION  
Dirección General de Administración Local

Interesando datos provinciales y municipales de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho.

Circular para que los Jefes provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

## Datos municipales

Excmos. Sres.: Los Jefes provinciales del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales «Ordinarios» y de «Ensanches» de 1957, a la formación de la de los «Extraordinarios de gastos en vigor durante el año 1956» y a la de la «Situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1956», trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a las siguientes normas:

## Ingresos

En la modelación actual se introducirán las modificaciones en los capítulos V, IX, X, XI, XII y XIII que ordenó para el año 1955 el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 14 de octubre de 1954, página 6950, y llevará los títulos que marca dicha circular así:

Capítulo IX.—Cuotas, recargos y participaciones en contribuciones e impuestos del Estado.

Capítulo X.—Arbitrios municipales.

Capítulo XI.—Recargos y participaciones en arbitrios provinciales.

Capítulo XII.—Nivelación presupuestaria.

Capítulo XIII.—Mancomunidades y Entidades Menores.

El capítulo V se denominará como ahora, pero incluyendo «Producto del recargo sobre apremios» y «Multas».

## Gastos

La modelación, como la actual.

Los «extraordinarios» los enviarán en la siguiente forma:

«Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de «Gastos» aprobados y en vigor durante el año 1956.

Fecha de aprobación ...

Fin del presupuesto (obras, etcétera, ...).

«Importe total primitivo ...».

«Resto por gastar» en 1 de diciembre de 1956 ...».

«Presupuestos extraordinario de gastos» (uno por uno) aprobados anteriormente a 1956 y en vigor aun durante el mencionado año.

«Importe total primitivo ...».

«Resto por gastar en 31 de diciembre de 1956 ...».

Fecha de aprobación del presupuesto ...

Fin del presupuesto (obras, etcétera ...).

En los estados de Presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios y en los de la Situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. «Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos».

Para determinar la población de derecho de cada Municipio «se atendrá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de la población de España en 1950, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un presupuesto sea prórroga del aprobado el año anterior se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un «uno romano» encerrado en un paréntesis, en esta forma (1).

Los datos referentes a todos los presupuestos «extraordinarios» deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como «certificación».

Respecto a la Situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de «un mes», a los señores Jefes provinciales de Administración Local, «certificaciones de la liquidación de sus Presupuestos de 1956, Deuda Patrimonio», en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, «y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con el mayor detenimiento» los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente

en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la «Deuda en circulación» en 31 de diciembre de 1956, o sea «al resto que quedará en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado» hasta el 31 de diciembre referido: «sólo ha de tenerse por Deuda», en este caso «la que provenga de operaciones crediticias» excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse esté extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos, «que se enviarán directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio» y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado en envío a esta Dirección General vencerá a los «dos meses» de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local el «cumplimiento más exacto» de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores civiles el envío de «comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habrá de originar, «serán comprobados» los resúmenes y «reparadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo». Deberán cuidar de que figuren los datos de «todos los Municipios» y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES. CABILDOS INSULARES Y MANCOMUNIDADES INTERINSULARES

Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares enviarán los datos estadísticos de «Presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica» en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de cuarenta y cinco días y con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los datos municipales. Únicamente diferirán en los «Presupuestos ordinarios», que deberán remitirlos por «capítulos, artículos y conceptos».

#### Gastos

De acuerdo con lo ordenado en la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de octubre de 1954, página 6950), en el estado de Gastos se introducirán las modificaciones siguientes:

El capítulo I, al que se añadirán como nuevos artículos «Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial» y «Para nivelación de Presupuestos municipales», se anotará el total del capítulo, pero se desglosarán aparte los dos conceptos:

1.º Participación de los Ayuntamientos en el Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

2.º Para nivelación de Presupuestos municipales.

En el capítulo VIII se unirán Beneficencia y Asistencia Social.

En el capítulo IX se denominará «Cooperación Provincial».

#### Ingresos

En el capítulo VIII, denominado «Arbitrios provinciales», constará de los siguientes artículos:

1. Arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

2. Arbitrio sobre el producto neto.

3. Arbitrio sobre rodaje y arrastre.

4. Arbitrios especiales, tradicionales y extraordinarios.

Se desglosará el importe del «arbitrio sobre la Riqueza Provincial».

El capítulo IX se denominará «Recargos y Participaciones en los tributos del Estado».

El capítulo X se denominará «Recursos procedentes de servicios del Estado», incluyendo en un artículo el importe a que ascienden los ingresos calculados por el servicio de recaudación de las Corporaciones e Impuestos del Estado.

Los artículos desglosados en Ingresos y Gastos se anotarán en pliego aparte.

#### AYUNTAMIENTOS DE LAS CAPITALS DE PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS MAYORES DE 100.000 HABITANTES DE DERECHO

Independiente del Servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas Provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho remitirán dentro del plazo de un mes, directamente al Ilmo. Sr. Jefe de Estadística, los presupuestos ordinarios y de Enanche del ejercicio económico corriente de 1957, por capítulos, artículos, conceptos y partidas.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común.

(«Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo).

## Administración provincial

### Gobierno Civil de Ciudad Real

El Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en comunicación, de fecha 10 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Esta Sección ha visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navalpino, de esta provincia, relativo a la mejora de derechos pasivos que corresponden a doña Celedonia Aliz Ruiz, viuda del que fué Secretario de esa Corporación Sr. García Lillo, de conformidad a lo establecido en el Decreto de 30 de noviembre de 1956, resultando:

Que la expresada Corporación de Navalpino, señaló a la interesada la pensión anual de 1.210 pesetas, según prorrateo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111 del año 1946, pensión que abonaron los Ayuntamientos que a continuación se citan, y en los que prestó servicios su difunto esposo:

Piedrabuena (Ciudad Real), pesetas 457,20.

Navalpino (Ciudad Real), 752,80 pesetas.

Suman, 1.210 pesetas.

En aplicación del anterior Decreto y estando comprendido el presente caso en el artículo 5.º-2 del mismo, procede fijarle la cantidad de 3.600 pesetas anuales de pensión, que abonarán los Ayuntamientos citados en las cantidades que se señalan en este prorrateo. A tal fin se establecen las siguientes proporciones, cuya solución nos dan las cantidades que a cada uno de ellos corresponde satisfacer:

Piedrabuena

1.210 : 457,20 :: 3.600 : X.

X = a 1.360,26 pesetas anuales y 113,35 pesetas mensuales.

Navalpino

1.210 : 752,80 :: 3.600 : X.

X = a 2.239,74 pesetas anuales y 186,65 pesetas mensuales.

#### Comprobación

Piedrabuena, 1.360,26 pesetas.

Navalpino, 2.239,74 pesetas.

Total igual a la nueva pensión, 3.600 pesetas.

La expresada pensión de 3.600 pesetas anuales la percibirá doña Celedonia Aliz Ruiz, por mensualidades y con efectos económicos de 1.º del año en curso, más el importe de dos mensualidades extraordinarias reglamentarias».

Este Gobierno Civil, significa su aprobación al transcrito dictamen del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos determina-

dos en las normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre anterior.

Ciudad Real 11 de abril de 1957.— El Gobernador civil, José Utrera Molina.

El Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, con fecha 8 del actual, comunica a este Gobierno Civil:

«Esta Sección ha visto el acuerdo adoptado por la Corporación Municipal de Valdepeñas, de esta provincia, relativo a la mejora de derechos pasivos del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, de expreada localidad, don Manuel Martín González, en aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, resultando:—

Que la citada Corporación, en sesión del día 2 de febrero de 1956, jubiló al interesado con el haber anual de 11.200 pesetas, 80 por 100 de las 14.000 pesetas que disfrutaba, más una mejora voluntaria con el mismo carácter y al exclusivo cargo de la Corporación de Valdepeñas, de pesetas 1.866,66. La expresada pensión de jubilación fué prorrateada entre los Ayuntamientos en que el interesado prestó servicios, a saber:

Valdemorriillo (Madrid), 290,74 pesetas.

Olivares de Duero (Valladolid), 169,74 pesetas.

Villavaquerín (Valladolid), 243,10 pesetas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), 358,38 pesetas.

Cogeces del Monte (Valladolid), 3.409,06 pesetas.

Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid), 1.789,23 pesetas.

Valdepeñas (Ciudad Real), pesetas 4.939,75.

El mismo, mejora voluntaria, pesetas 1.866,66; total, 6.806,41 pesetas.

Suman, 13.066,66 pesetas.

En aplicación del Decreto antes mencionado, y estando comprendido el presente caso en el apartado b) del artículo 3.<sup>o</sup> de referido Decreto, procede incrementar la pensión de 11.200 pesetas, en un 30 por 100, fijándola por tanto, en la de 14.560 pesetas anuales, que percibirá de los mismos Ayuntamientos que sirvió y en las cantidades que a cada uno de ellos se señalan en este prorrateo, quedando en consecuencia absorbida la mejora voluntaria. Al efecto, establecen las siguientes proporciones, cuya solución nos dan las cantidades que a cada uno de los Ayuntamientos referidos corresponde satisfacer:

#### Valdemorriillo

11.200 : 290,74 :: 14.560 : X.

X = a 377,96 pesetas anuales y 31,50 pesetas mensuales.

#### Olivares de Duero

11.200 : 169,74 :: 14.560 : X.

X = a 220,66 pesetas anuales y 18,38 pesetas mensuales.

#### Villavaquerín

11.200 : 243,10 :: 14.560 : X.

X = a 316,03 pesetas anuales y 26,33 pesetas mensuales.

#### Fuente el Olmo de Fuentidueña

11.200 : 358,38 :: 14.560 : X.

X = a 465,89 pesetas anuales y 38,82 pesetas mensuales.

#### Cogeces del Monte

11.200 : 3.409,06 :: 14.560 : X.

X = a 4.431,77 pesetas anuales y 369,31 pesetas mensuales.

#### Siete Iglesias de Trabancos

11.200 : 1.789,23 :: 14.560 : X.

X = a 2.326 pesetas anuales y 193,83 pesetas mensuales.

#### Valdepeñas

11.200 : 4.939,75 :: 14.560 : X.

X = a 6.421,69 pesetas anuales y 535,14 pesetas mensuales.

#### Comprobación

Valdemorriillo, 377,96 pesetas.

Olivares de Duero, 220,66 pesetas.

Villavaquerín, 316,03 pesetas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, pesetas 465,89.

Cogeces del Monte, 4.431,77 pesetas.

Siete Iglesias de Trabancos, 2.326 pesetas.

Valdepeñas, 6.421,69.

Igual a la nueva pensión, 14.560 pesetas.

Cuyas 14.560 pesetas anuales percibirá el Sr. Martín González, por mensualidades y efectos económicos de 1.<sup>o</sup> del año en curso, más el importe de dos mensualidades extraordinarias reglamentarias».

Este Gobierno Civil, significa su aprobación al transcrito dictamen del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos determinados en las normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre último.

Ciudad Real 11 de abril de 1957.

—El Gobernador civil, José Utrera Molina.

### Gobierno Civil de Ciudad Real

#### Circular núm. 77

Con fecha 11 del mes pasado, desapareció del domicilio paterno, situado en la calle Urbano Morales, número 16, de Calzada de Calatrava, de esta provincia, el menor Tomás López Valencia, de 19 años de edad, viste

pantalón oscuro de pana, chaqueta marrón, zapatos de color, estatura 1.650, cejas al pelo, delgado, ojos pardos, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la frente, lleva una bicicleta negra de paseo, marca Orbea, chapa número 30, dicho individuo tiene perturbadas sus facultades mentales, ignorándose a donde pueda haberse dirigido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades dependientes de la mía, con objeto de que se practiquen gestiones para la busca del citado menor y reintegro al hogar paterno.

Ciudad Real 11 de abril de 1957.—El Gobernador civil, José Utrera Molina.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Ciudad Real

#### Circular núm. 78

#### Modificaciones a la Circular sobre Reservas en producciones agrícolas de la actual campaña

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en Oficio Circular número 17/57, de fecha 3 del mes en curso, dispone la siguiente:

«En la Circular de la Dirección General de Agricultura de 30 de enero de 1957, sobre los beneficios a determinadas producciones agrícolas publicadas en el «B. O.» de 4 de febrero último, obra un error de imprenta que ha sido rectificado por la propia Dirección General de Agricultura con fecha 12 de marzo de 1957 («B. O. del E.» de 18 de marzo), fijado para el cultivo de arroz una prima de 0,60 pesetas por kilogramo, de acuerdo con lo que disponía la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de diciembre de 1956.

Por otra parte, la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de febrero de 1957, («B. O. del E.» número 62), que determina la remolacha a contratar y precios de la misma para la campaña 57-58, ordena en su punto 7.<sup>o</sup> la suspensión durante la mencionada campaña, de la Orden del Ministerio de 22 de noviembre de 1952, en la que se disponía la limitación de superficies de siembra para el cultivo de remolacha.

Consecuencia de esta última Orden Ministerial, fueron las Circulares de la Dirección General de Agricultura de 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1952, 9 de marzo de 1953, 19 de mayo de igual año, que ampliaba la anterior autorizando las concentraciones de superficies, y el Oficio-Circular de la propia Dirección General de Agricultura de 18 de junio de 1953 que establecía los efectos que sobre las tierras, habrían de producir las concentraciones de superficies cuando tuvieran lugar.

La suspensión de la Orden Ministe-

rial de 22 de noviembre de 1952 aludida, ordenada por la de 25 de febrero de 1957, obliga a la modificación de cuanto en la Circular 1/57 de esta Comisaría General que ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, del día 4 de febrero último y BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 23, del 22 de febrero, se establece en relación a este asunto para la campaña 57-58, cuyas modificaciones son las que a continuación se expresan:

1.º Supresión de cuanto bajo el título de «LIMITACION CULTIVO REMOLACHA», se expresa en el artículo 3.º de la mencionada Circular.

2.º Modificación del segundo párrafo del artículo 5.º de la mencionada Circular «CULTIVADORES DIRECTOS QUE PUEDEN DISFRUTAR LOS BENEFICIOS», que habrá de quedar redactado en la siguiente forma:

«Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, deberán tenerse presente por los cultivadores directos las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año, y, más concretamente, lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular».

3.º El párrafo segundo del artículo 9.º «EXAMEN DE DOCUMENTOS EN EL ACTO DE SU PRESENTACION», de la Circular 1/57, deberá modificarse quedando redactado de la siguiente manera:

«Asimismo se les informará de la limitación para el disfrute de estos beneficios sobre trigo, de acuerdo con las normas referentes a la actual campaña y lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente Circular».

4.º También deberá modificarse el párrafo segundo del artículo 17.º «POR INFRACCION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES», redactándose como sigue:

«Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra de trigo. Igualmente, quedarán cancelados, cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los referidos derechos».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Ciudad Real 10 de abril de 1957.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, José Utrera Molina.

### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de Ciudad Real

#### ANUNCIO

El día 7 del mes próximo, a sus doce horas, se verificará concurso de adquisición de una báscula automática; una máquina de precintar y dos tari-

mas de madera, para el Depósito de Intendencia de esta Plaza, por un valor total de 17.250 pesetas, según se detalla en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en la Secretaría de la Junta (Gobierno Militar), admitiéndose ofertas hasta dicha fecha.

Los anuncios por cuenta de los adjudicatarios.

Ciudad Real 11 de abril de 1957.—El Teniente Coronel - Presidente, Francisco López.

### Recaudación de Contribuciones

#### Zona de Ciudad Real

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Término municipal de Miguelturra

Don Gerardo Corrales Céspedes, Recaudador de Contribuciones e Impuestos a favor del Estado de la Zona expresada, en el pueblo de Miguelturra.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo colectivo e individual de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contra los deudores que a continuación se relacionan, vecinos de Miguelturra, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1957, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 10 de mayo de 1957, en el Juzgado de Paz a las once horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 6 de abril de 1957, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores, y cuyo embargo se realizó por providencia de 8 de marzo de 1957, se acuerda la celebración de la misma para el día 10 de mayo de 1957 a las once horas y en el Juzgado de Paz a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Miguelturra.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Expediente de 1945 a 1956

Deudor: D. Ramón Herreros García.

Un cereal de segunda clase en el paraje Corrales, de haber una hectá-

rea, 45 áreas; linda al Norte Irigoin García; al Levante, Ramón Barahona; al Sur, Santiago Rubio, y Poniente, camino; capitalización de la misma 3.509 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta 3.509 pesetas.

Deudor: Herederos de Antonio Heróvías Castellanos.

Un cereal de tercera clase, en el paraje Abulagar, de haber una hectárea, 47 áreas, 50 centiáreas, linda al Norte, Emiliano Corral; al Levante, Baldomero Molina; al Sur, Hacienda, y al Poniente, herederos de Joaquín Almagro; capitalización de la misma 1.740,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta 1.740,60 pesetas.

Deudor: Francisco Ocaña Yébenes.

Un cereal de tercera clase, en el paraje Pilas, de haber 63 áreas; linda al Norte, Ramón Nieto; al Levante, José Castellanos; al Sur, Francisco Rojas, y al Poniente, Federico Valero; capitalización de la misma 743,40 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta 743,40 pesetas.

Deudor: Antonio Sánchez Alcázar.

Un olivar de tercera clase, en el paraje Cabezuelos, de haber 44 áreas, 80 centiáreas; linda al Norte, Eusebia Ocaña; al Levante, Hacienda; al Sur, Julia Castellanos, y al Poniente, Angel Romero; cargas que gravan el inmueble, ninguna; capitalización de la misma, 806,40 pesetas; valor para la subasta, 806,40 pesetas.

Deudor: Capataz de Zaldívar.

Un olivar de tercera clase, en el paraje Cuarto Moro, de haber una hectárea, 47 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte, camino de Carrión; al Levante, Ramona García; al Sur, Vicente Rodrigo, y al Poniente, Pilar Mora; capitalización de la misma, 2.655 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 2.655 pesetas.

Expediente de 1946 a 1956

Deudor: Herederos de Nicomedes Corral Romero.

Un olivar de tercera clase, en el paraje Tomillo, de haber 70 áreas; linda al Norte, Ana Asensio; al Levante, José Antonio Romero; al Sur, José Antonio Romero, y al Poniente, Ana Asensio; capitalización de la misma, 1.260 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 1.260 pesetas.

Deudor: Narciso Díaz Molina.

Un olivar de tercera clase, en el paraje Camino Puebla, de haber 70 áreas, 40 centiáreas; linda al Norte, Wenceslao Romero; al Levante, Ignacio Rodríguez; al Sur, Santiago Martín de Lucía, y al Poniente, Pascual

Romero; capitalización de la misma, 1.267,20 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 1.267,20 pesetas.

Deudor: Julián Molina Barba.

Un cereal de tercera clase, en el paraje Portetas, de haber 70 áreas, 40 centiáreas; linda a Norte, Joaquín Gómez; al Levante, Nolasco Jurado; al Sur, Angel Martín, y al Poniente, camino; capitalización de la misma, 830,80 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 830,80 pesetas.

Deudor: Aurelio Molina Nieto.

Un erial pastos de segunda clase, en el paraje Umbria Sierra, de haber una hectárea, 07 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte, Antonio Romero; al Levante, Frutuosa de la Orden; al Sur, Olayo Nieto, y al Poniente, Antonio Romero; capitalización de la misma, 709,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 709,60 pesetas.

Deudor: Rafael Mora Fernández.

Un cereal de tercera clase, en el paraje Arenas, de haber una hectárea, 38 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, Esperanza Romero; al Levante, Julia Mora; al Sur, Carril, y al Poniente, Carril; capitalización de la misma, 1.637,20 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 1.637,20 pesetas.

Deudores: Dolores Prado y Antonio Galán Gil.

Un cereal de tercera clase, en el paraje Llanos, de haber una hectárea, 17 áreas, 50 centiáreas; linda al Norte, José Soto; al Levante, Gregoria Sánchez; al Sur, Sagrario Trujillo, y al Poniente, Antonio Ocaña; capitalización de la misma, 1.386,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 1.386,60 pesetas.

Expediente de 1947 a 1956

Deudor: D. Manuel Flores Herreros.

Un cereal de segunda clase en el paraje Estaca, de haber 68 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, Angel Martín; al Levante, Enrique Sánchez; al Sur, Enrique Sánchez, y al Poniente, Angel Martín; capitalización de la misma, 1.663,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 1.663,60 pesetas.

Expediente de 1947 a 1956

Deudores: Cipriano y Aniceta Carbonell Gallego.

Una viña olivar de tercera clase, en el paraje Pozo Romo, de haber 3 hectáreas, 46 áreas, 25 centiáreas; linda al Norte, camino; al Levante, Laurentina Corral; al Sur, Victoriano Corral, y al Poniente, Victoriano Corral; ca-

pitalización de la misma, 19.805,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 19.805,60 pesetas.

Expediente de 1948 a 1956

Deudor: D. Ramón Barahona Rojas.

Un cereal de segunda clase, en el paraje Corrales, de haber 3 hectáreas, 08 áreas, 75 centiáreas; linda al Norte, Juana Martín de Lucía; al Levante, Manuel Martín; al Sur, Luis Almagro, y al Poniente, camino; capitalización de la misma, 7.471,80 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 7.471,80 pesetas.

Expediente de 1950 a 1956

Deudor: D. Saturnino Nieto Rivas.

Una viña de segunda clase, en el paraje Fuente Agría, de haber 2 hectáreas, 21 áreas, 25 centiáreas; linda al Norte, camino; al Levante, camino; al Sur, Julián Yébenes, y al Poniente, Pilar Corral; capitalización de la misma, 23.629,60 pesetas; cargas que gravan el inmueble, ninguna; valor para la subasta, 23.629,60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Por no existir inscritos títulos de dominio de las fincas embargadas, el rematante adjudicatario si lo hubiere deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hallan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales.

En Miguelturna a 6 de abril de 1957.—El Recaudador, Gerardo Corrales Céspedes.

## Administración municipal

### Ayuntamientos

#### ALCUBILLAS

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo legal, la liquidación de presupuesto relativa al ejercicio económico de 1956, que fué aprobada en principio por la Comisión Permanente en sesión del día 11 del pasado marzo, a los efectos de oír las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse y que a ello hubiere lugar.

Alcubillas 9 de abril de 1957.—El Alcalde, Sergio Sánchez Molina.

#### COZAR

Practicada la liquidación del presupuesto ordinario de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1956, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 693 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, por el plazo de quince días, pudiendo durante el mismo ser examinada por quien lo desee y formular las reclamaciones que contra la misma estimen oportunas.

Cózar 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Hipólito Sánchez.

#### CHILLON

Durante el plazo de quince días y en las horas de oficina se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, las hojas de traslación de dominio de la riqueza rústica y del registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término municipal, al objeto de reclamaciones.

Chillón 13 de abril de 1957.—El Alcalde, F. de León.

#### FERNANCABALLERO

Habiéndole prestado la Dirección General de Administración Local, su aprobación al acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 31 de enero actual, ha quedado amortizada la plaza de policía urbana de este Municipio al quedar vacante la misma, por fallecimiento de la persona que desempeñaba el cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernancaballero 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Saturnino Jiménez.

#### LAS LABORES

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la oportuna propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito para atender el pago inaplazable de haberes pasivos y anticipo para la construcción de la nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil en este pueblo, y otros por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Las Labores 2 de abril de 1957.—El Alcalde, F. Díaz.

#### LA SOLANA

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, con previa apertura de una cuenta de crédito y un Convenio adicional de Tesorería, según el contrato tipo aprobado por Orden de 1.º de agosto de 1945. Las principales características de dicho contrato son:

a) Importe del préstamo: pesetas 1.935.000.

b) Intereses y comisión: 5,35 por 100 anual.

c) Amortización: En 30 años, mediante anualidades constantes.

d) Garantías especiales: Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, arbitrio sobre riqueza urbana y rendimiento del servicio de abastecimiento de aguas potables.

e) Finalidad del préstamo: Adquisición y mejora del servicio de aguas potables.

Dicho proyecto de contrato y el expediente seguido para la contratación con el Banco quedan expuestos al público en este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, según dispone el párrafo 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Solana 10 de abril de 1957.—El Alcalde, Julián Castellanos Martín.

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 1955, aprobó el presupuesto extraordinario para la adquisición y mejora del servicio de aguas potables, cuyo montante si cifró, tanto en gastos como en ingresos, en pesetas 2.289.907,03.

Los actuales precios del mercado han hecho necesario revisar aquellas cantidades presupuestadas y, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, la Corporación Municipal aprobó la modificación de dicho presupuesto extraordinario aumentando sus consignaciones hasta alcanzar la suma total, tanto en el estado de Gastos como en el de Ingresos, de 3.344.907,03 pesetas.

Dicho presupuesto con sus anexos queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince

días hábiles, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de dicho cuerpo legal presentar sus reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Solana 10 de abril de 1957.—El Alcalde, Julián Castellanos Martín.

#### MESTANZA

Las cuentas del presupuesto municipal ordinario y de administración del patrimonio municipal del año 1956, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión municipal permanente, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, Negociado de Intervención, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que sobre ellas y sus justificantes se formulen por escrito, de conformidad con lo dispuesto en la regla 81 de la instrucción de contabilidad de las Corporaciones Locales.

Mestanza 13 de abril de 1957.—El Alcalde, A. Sánchez.

#### MIGUELTURRA

Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los respectivos contribuyentes y formularse contra ellos las procedentes reclamaciones, los padrones para el actual año de 1957, correspondientes a las exacciones municipales expresadas a continuación:

Arbitrio sobre perros.

Postes, palomillas, cables, etc.

Rodaje de carruajes de tracción animal y de bicicletas, por vías municipales.

Puertas y ventanas que abren al exterior.

Carruajes y caballerías de lujo.

Prestación de transportes.

Desagüe a la vía pública.

Arbitrio sobre la riqueza rústica.

Arbitrio sobre la riqueza urbana.

Miguelturra 10 de abril de 1957.—El Alcalde-Presidente, C. Asensio.

#### SACERUELA

Don Enrique Palomares Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Saceruela.

Hace saber: Que habiéndose instruido un expediente para suplemento de crédito en este Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Saceruela 11 de abril de 1957.—Enrique Palomares Rodríguez.

#### VALDEMANCO DEL ESTERAS

Confeccionados los diferentes padrones de los arbitrios e impuestos municipales, que a continuación se re-

lacionan, para la efectividad en el ejercicio actual de 1957, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Desagüe de aguas pluviales en la vía pública.

Circulación y tránsito de ganados y animales domésticos.

Guardería rural.

Valdemanco 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Santiago Manzano.

#### VISO DEL MARQUES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que habiendo sido aprobados por el Ayuntamiento pleno los padrones de arbitrios sobre desagüe de canalones, goterales, saliente de ventanas, etc.; tránsito de ganados por las vías públicas y municipales, y aprovechamiento de aguas potables en domicilios particulares, formalizados para el ejercicio actual, quedan los mismos expuestos al público por plazo de quince días en la Secretaría municipal para su examen y reclamaciones consiguientes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Viso del Marqués 12 de abril de 1957.—El Alcalde, Sinforoso Pérez.

En cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos para la cesión gratuita de bienes por parte de los Ayuntamientos a Entidades e Instituciones de carácter público en el artículo 96 de vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de fecha 27 de mayo de 1955, muy especialmente en el apartado g) del numerado 1.º del mismo, y a los efectos de «información pública por plazo de quince días», a continuación se inserta copia literal del acuerdo tomado por el Pleno de este Ayuntamiento de Viso del Marqués en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero último:

«Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 21 de octubre último sobre donación de terreno a la Dirección General de la Guardia Civil para llevar a cabo la construcción de un nuevo Cuartel para dicho Instituto, se resuelve por unanimidad:

Primero. Del solar adquirido por compra a doña Pilar González Poveda, por escritura formalizada en esta villa, ante el Notario de Santa Cruz de Mudela, D. Juan Madero Valdeolmos, con fecha 2 de diciembre de 1952, e inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.000, libro 74, folio 19, finca 5.967, inscripción primera, al sitio Pozo Bueno, serán segregados mil seiscientos metros cuadrados, o sea, cuarenta metros de largo por cuarenta metros de ancho, los que son necesarios para llevar a efecto la construcción de un nuevo Cuartel para la

Guardia Civil, como donación gratuita en favor del Estado, libre de cargas y gravamen.

Segundo. Se autoriza ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente, don Sinfaroso Pérez Soguero, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento comparezca ante Notario a formalizar la correspondiente escritura de donación gratuita libre de cargas y gravámenes, la que será segregada de la parte Norte-Oeste del solar enclavado al sitio Pozo Bueno y en una extensión de mil seiscientos metros cuadrados y cuyos linderos serán por el Norte, Carretera de Calzada de Calatrava a Almuradiel; Este y Sur, resto de la finca matriz, y Oeste, don Francisco Palacios Valverde y en favor del Estado como anteriormente se menciona, para los fines de edificación que queda hecho mérito, debiendo aclararse al efecto en la escritura de cesión el resto de extensión y linderos.

Tercero. En conformidad con el contenido del artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local, deberá solicitarse por la Alcaldía-Presidencia del Ministerio de la Gobernación la preceptiva autorización para poder donar gratuitamente en favor del Estado los mil seiscientos metros de solar a que anteriormente se hace mención, para construir el nuevo Cuartel para la Guardia Civil».

Lo que se hace público a los efectos de información pública que se previene en el apartado g) del numerado del artículo 96 del invocado Reglamento de Bienes de las Entidades locales.

Viso del Marqués 12 de abril de 1957.—El Alcalde-Presidente, Sinfaroso Pérez.

**Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos**

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

Se pone en conocimiento de todos los afiliados a esta Hermandad y de todo el que pudiera interesarle, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de la misma; durante el plazo de quince días, el balance correspondiente al ejercicio de 1956 para su exámen, pudiendo presentar los interesados cuantas reclamaciones crean oportunas durante dicho plazo.

Asimismo se convoca a todos los encuadrados en esta Hermandad para la reunión de la Asamblea plenaria que tendrá lugar en su domicilio social, Canalejas, 15, a los doce de la mañana del día 5 de mayo en primera convocatoria, y a las doce y media, en segunda; advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

**Orden del día**

1.º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.º Acuerdos relacionados con la reparación de caminos.

3.º Ruegos y preguntas.

Alcázar de San Juan 10 de abril de 1957.—El Jefe de la Hermandad, Feliciano Quintanilla Garrido.

**Administración de Justicia**

**Juzgados**

**ALCAZAR DE SAN JUAN**

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto (frustrado) de dos cadenas de seguridad completas y en perfecto estado de uso, hurtadas en la Estación de la Red Nacional de Ferrocarriles en la madrugada del día 27 de marzo último, las cuales fueron abandonadas al darse a la fuga los dos individuos que las llevaban, a fin de que se presenten ante este Juzgado municipal que instruye diligencias de juicio de faltas bajo el número 59 del año en curso.

Al propio tiempo se requiere, ruego y encarga a todos los agentes que componen la policía judicial, para que practique averiguaciones encaminadas a la identificación de los dos individuos de referencia, comunicándolo, en caso positivo, a este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Alcázar de San Juan a 6 de abril de 1957.—El Juez municipal, Rafael Espadero.—El Secretario, E. de Miguel.

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcázar de San Juan y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende de cumplimiento ramo de responsabilidad civil de la causa número 219 de 1953, por lesiones, contra Doroteo Moreno Serrano, en cuyo ramo se vende en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

«Una casa en la población de Socuéllamos y su calle del Provencio, número 2, de unos cincuenta metros cuadrados de extensión superficial, compuesta de planta baja, con dos dependencias y corral; linda por su frente, calle pública; derecha entrando con casa de Andrea Moreno Serrano; izquierda, parador de don Juan Trizo, y espalda, con la de Jacinto Izquierdo Alarcón». Tasada en la cantidad de die zmil pesetas, y salió a segunda subasta en la de siete mil quinientas pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 14 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose por el presente edicto a los que deseen tomar parte en la subasta que para ello deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo

para la segunda subasta; que se admitirán posturas sin sujeción a tipo; que la finca que se vende carece de inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido a nombre de persona alguna y que quedan de manifiesto en la Secretaría las actuaciones a los licitadores.

Dado en Alcázar de San Juan a 9 de abril de 1957.—Antonio Huerta y Alvarez de Lara.—El Secretario. (ilegible).

**BRAZATORTAS**

En el juicio verbal de faltas número 50-1956, seguido en virtud de incendio ocurrido en mieses de la era propiedad de don Marciano Cuesta Fernández, el día 8 de junio de 1956, cuyo autor o autores se desconocen, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En Brazatortas a 13 de marzo de 1957.—El Sr. Juez de Paz de esta villa, don Delfín Fernández Molina, ha visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido en virtud de un incendio de mieses en la era de Marciano Cuesta de esta localidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos a la multa de trescientas pesetas, indemnización del daño causado y a las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Delfín Fernández.—Rubricado.—En dicho día, leída y publicada que fué la anterior sentencia, estándose celebrando audiencia pública por el señor Juez de Paz que la ha dictado, doy fe.—B. Delgado.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación al autor o autores desconocidos, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de orden del Sr. Juez de Paz, en Brazatortas a 9 de abril de 1957.—El Secretario, B. Delgado.

Por medio del presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la Plaza de José Antonio, a Juan Sánchez Muñoz, de 48 años de edad, natural de Aldea del Obispo (Cáceres) y vecino de Almodóvar del Campo, con domicilio en la Aldea de Fontanosas (según manifestaciones del mismo al denunciante), para celebrar juicio verbal de faltas que se le sigue por infracción a la Ley de Policía de los Ferrocarriles, en virtud de denuncia del Obrero 1.º de la R.E.N.F.E., Andrés Cuevas, dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual, a las doce treinta horas, previniéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Brazatortas a 10 de abril de 1957.—Firmas, (ilegibles).

**CIUDAD REAL**

Don Antonio Hernández Díaz, Magistrado, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.